

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**  
 SAN JUAN, PUERTO RICO

SECRETARÍA GENERAL  
 - 107812 JRS  
 2005 NOV -7 PM 1: 57

**OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**  
 QUERELLANTE

**CASO NÚM:** 06-76

V.

**FRANK E. GONZÁLEZ IRIZARRY**  
 QUERELLADO

**SOBRE:** VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 3.2 (a), (c) y (g) DE LA LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL Y A LOS ARTÍCULOS 6(A)(1)(2)(4)(5)(6), 6(F), 8(A), 8(C) y 10 DEL REGLAMENTO DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

**QUERELLA**

1. Esta Querella se presenta al amparo de la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada; de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada; del Reglamento de Ética Gubernamental, Núm. 4827 de 20 de noviembre de 1992; y de las Reglas de Procedimiento para Vistas Adjudicativas de la Oficina de Ética Gubernamental, Núm. 4749 de 31 de julio de 1992.
2. El querellado, Frank E. González Irizarry, se desempeñó como Auditor I en la Oficina AIDS Task Force (ATF) del Departamento de Salud de la Capital, con status transitorio, desde el 1ro de septiembre de 2000 hasta el 29 de febrero de 2004, por lo que fue un servidor público al amparo de las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental, citada.
3. Algunas de las funciones que realizaba el querellado como Auditor I eran:
  - Examinar y evalúa las actividades operacionales y financieras y las de adquisición, uso y disposición de la propiedad de los departamentos y oficinas del Municipio para determinar que cumplen con los reglamentos, leyes, ordenanzas municipales y otros controles operacionales.
  - Entrevistar a funcionarios(as) y empleados(as) en las áreas intervenidas para recopilar y verificar información relativa a los controles internos.
  - Notificar al supervisor(a) sobre hallazgos que reflejen acciones fraudulentas o violaciones de leyes, ordenanzas y otros.
  - Diseñar formularios de trabajo para recopilar información y datos estadísticos para evaluar las operaciones.
  - Auditar cuentas, facturas, fondos, registros, comprobantes, órdenes de compra y separaciones de fondos.

4. El 24 de septiembre de 2003, la Lcda. María del Carmen Muñoz, Directora de la Oficina de Asuntos Federales y Recursos Externos, refirió a la Oficina de Auditoría Interna, a través de su Director Interino Elmer Saurí Santiago, una solicitud de investigación que incluía, entre otros asuntos, el uso de propiedad municipal para propósitos personales y la divulgación de información confidencial a los medios de comunicación obtenida por el querellado por razón de su trabajo.
5. La información estaba contenida en un informe borrador emitido por la Oficina del Inspector General del Departamento Federal de Salud y Servicios Humanos para uso de la Oficina del Aids Task Force (ATF).
6. Conforme instrucciones del señor Saurí Santiago, el 25 de septiembre de 2003, el Sr. Luis A. López Rivera, Auditor I de la Oficina de Auditoría Interna (OAI) del Municipio de San Juan, en unión al Sr. Héctor Candelario Caro, también auditor, realizó una investigación en la Oficina del AIDS Task Force (ATF), ubicada en el CDT de la Calle Hoare y examinó los archivos de la computadora asignada al querellado.
7. El procedimiento para examinar los archivos de la computadora fue realizado conforme el Reglamento para la Administración y Uso de los Sistemas Computadorizados del Municipio de San Juan y certificado por la Sra. Diana Peregrina, Directora de la Oficina de Sistemas de Información.
8. En la computadora asignada al querellado, se encontraron varios documentos, entre los cuales estaban unos relacionados al Hospital Ryder, dirigidos a Radamés Vega Príncipe, periodista del Programa de Ojeda, Cadena Radio PR 740 AM, y al Sr. Oscar Serrano, Periodista de Primera Hora.
9. Como parte de la investigación realizada por la Oficina de Auditoría Interna, se encontró en la oficina del querellado una carta, que fue enviada al Sr. Oscar Serrano el 24 de enero de 2003, que en su despedida indicaba el nombre del querellado, con la palabra "Águila" entre paréntesis, y los números de teléfonos del querellado, los cuales fueron corroborados con el expediente de personal de éste. También se encontró otra carta dirigida al Sr. Radamés Vega Príncipe. Dicho apodo de "Águila" coincide con el nombre de un archivo que también se encontró en la computadora del querellado.
10. Del mismo modo, en el directorio del querellado se encontró un archivo bajo el nombre "PERSONAL", el cual contenía varios documentos, entre ellos, una carta de fecha 14 de marzo de 2003, dirigida a Noland I. Flores, la cual contenía datos personales como el nombre de la esposa, la universidad donde cursó estudios y los

números de sus teléfonos, los cuales fueron corroborados con el expediente de personal del querellado.

11. El querellado no sólo utilizaba la propiedad y los recursos de su oficina en el Departamento de Salud y el tiempo de su trabajo para fines personales, sino que también utilizaba información confidencial, producto de su trabajo, para divulgarla sin autorización.
12. Al incurrir en dicha conducta, el querellado violó el Reglamento de Conducta y Acciones Disciplinarias del Municipio de San Juan, el cual dispone que un empleado podrá ser objeto de medidas disciplinarias por:

“DESEMPEÑO

4. Hacer uso inadecuado del tiempo laborable.”

“CONDUCTA

22. Hacer uso inadecuado o sin autorización de propiedad municipal o hacer uso de los servicios de un empleado para fines no públicos.”

“MAL USO DE LA PROPIEDAD Y FONDOS PÚBLICOS

83. Mal uso o manejo de los equipos tecnológicos y programas de computadoras propiedad del Municipio. Ej. Uso de computadoras del Municipio para asuntos personales.”

14. Por otro lado, el querellado también violó el Artículo 11.011 de la Ley de Municipios Autónomos, sobre Deberes y Obligaciones de los Empleados, que expresa lo siguiente:

“Además de los otros que puedan establecerse por ley, ordenanza o reglamentos, todos los funcionarios y empleados municipales, independientemente del servicio a que pertenezcan o del estado legal que ostenten, tendrán los deberes y obligaciones que a continuación se disponen:

- (a) Los funcionarios y empleados municipales deberán:

- (1) ...
- (2) ...
- (3) ...
- (4) ...
- (5) Mantener la confidencialidad de aquellos asuntos relacionados con su trabajo a menos que reciba un requerimiento o permiso de autoridad competente que le requiera la divulgación de algún asunto. Nada de lo anterior menoscabará el derecho de los ciudadanos que tienen acceso a los documentos y otra información de carácter público.
- (6) ...
- (7) Vigilar, conservar y salvaguardar documentos, bienes e intereses públicos que estén bajo su custodia.

- (8) Cumplir las disposiciones de esta ley y las ordenanzas y las reglas y órdenes adoptadas en virtud de la misma.
  - (9) Cumplir las normas de conducta ética y moral establecidas en la ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y cualquier otra norma establecida por la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, en virtud de dichas secciones."
15. El querellado utilizó las facultades y privilegios de su puesto y la propiedad pública para beneficiarse personalmente y divulgar información obtenida en su trabajo.
16. El querellado incurrió en infracciones a los Artículos 3.2 (a) y (c) de la Ley de Ética Gubernamental y a los Artículos 6 (A) (1), (2), (4), (5), (6); 6 (F) y 10 del Reglamento de Ética Gubernamental, que disponen:

#### **Artículo 3.2 (a)**

**Ningún funcionario o empleado público desacatará, ya sea personalmente o actuando como servidor público, las leyes en vigor ni las citaciones u órdenes de los Tribunales de Justicia, de la Rama Legislativa o de las agencias de la Rama Ejecutiva que tenga autoridad para ello.**

#### **Artículo 3.2 (c)**

**Ningún funcionario o empleado público utilizará los deberes y facultades de su cargo ni la propiedad o fondos públicos para obtener, directa o indirectamente para él, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por ley.**

#### **Artículo 6**

**Todo servidor público deberá:**

**(A) Evitar tomar cualquier acción, esté o no específicamente prohibida por este Reglamento, que pueda resultar en o crear la apariencia de:**

- 1) Usar las facultades de su cargo, propiedad o fondos públicos para un fin privado.
- 2) Dar trato preferencial a cualquier persona, salvo justa causa.
- 3) ...
- 4) Perder su completa independencia o imparcialidad.
- 5) Tomar una decisión fuera de los canales oficiales.
- 6) Afectar adversamente la confianza del público en la integridad y honestidad de las instituciones gubernamentales.
- 7) ...

...

- (F) Evitar utilizar su posición oficial para fines privado, político-partidistas o para otros fines no compatibles con el servicio público.

#### Artículo 10

**Ningún funcionario o empleado público revelará o usará información definida por ley o reglamento como confidencial y adquirida durante el desempeño de su empleo para obtener, directa o indirectamente, ventaja de cualquier naturaleza o beneficio económico para él, para un miembro de su unidad familiar o para otra persona, negocio o entidad.**

#### ADVERTENCIAS Y ORDEN DE MOSTRACIÓN DE CAUSA

La parte querellada deberá mostrar causa por la cual no deba imponérsele una multa de hasta \$20,000 por cada infracción demostrada; no deba requerírsele pagar al Estado como sanción civil una suma equivalente a tres (3) veces el valor del beneficio económico recibido, si alguno; ni deba recomendársele a la autoridad nominadora una sanción administrativa, tal como destitución o despido. Lo anterior, luego de la celebración de una vista adjudicativa, donde la parte querellada tendrá derecho a:

1. comparecer por derecho propio o a estar representada por abogado;
2. una adjudicación imparcial;
3. presentar evidencia y confrontar testigos; y
4. que la decisión esté basada en el expediente.

**Se apercibe a la parte querellada que tendrá un término de veinte (20) días para contestar las alegaciones de esta querrela, a partir del recibo de la misma.**

En San Juan, Puerto Rico a 7 de noviembre de 2005.

**CERTIFICO:** Que notificaremos la querrela mediante correo certificado con acuse de recibo a la siguiente dirección de récord: [REDACTED]



**Brenda D. González Roldós**  
Colegiada Núm. 13080  
Procuradora de la Ética Gubernamental

Oficina de Ética Gubernamental de PR  
Apartado 194629  
San Juan, Puerto Rico 00919  
Tel. (787) 766-4400  
Fax (787) 766-4421